JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.

2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

3. ELABORAR por Secretaría, el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.

4. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 164 de 29/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca66c41f00fa437979097da19e973ede12046993437c60ff3bd9b235d81e756**

Documento generado en 28/09/2022 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica